



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
D.T.C.H. DE SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

TRASLADO SECRETARIAL

1.- CLASE DE PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ELISA DIAZ GRANADOS FERNANDEZ y OTROS
DEMANDADO: MARIA LAURA OTERO MARTINEZ y OTROS
RADICACIÓN: 2023 - 00258 - 00

Tres (3) días del escrito que contiene recurso de reposición en contra del auto
adiado 31 de enero de 2024, presentado por la demandada MARIA LAURA OTERO
MARTINEZ, por conducto de su apoderado judicial.

LUIS CARLOS SANTANDER SOTO
Secretario

Atentamente,

Miguel Prada Jimenez

Abogado Esp. en Derecho Administrativo

Prada & Abogados

Asesoría Jurídica en Derecho Administrativo y Civil

Cel: 3176798048

Santa Marta 26 de Febrero de 2024

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: ELISA DIAZ GRANADOS FERNÁNDEZ Y OTROS

Demandado: MARÍA LAURA OTERO MARTÍNEZ, y MARÍA ALEJANDRA OTERO MARTÍNEZ como herederas determinadas de LOURDES DEL CARMEN MARTÍNEZ VEGA (QEPD) y OTROS.

Radicación: 2023-000258-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024

MIGUEL DE JESUS PRADA JIMENEZ, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.899.222, portador de la tarjeta profesional No. 234.904 del C.S. De la J., obrando en mi calidad de Apoderado de la señora **MARÍA LAURA OTERO MARTÍNEZ**, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, tal como consta en poder adjunto, estando dentro del término legal, acudo a su despacho para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2024:

El día 20 de febrero de la presente anualidad la apoderada de la parte DEMANDANTE practico notificación personal de la demanda de la referencia a mi prohijada por correo electrónico, una vez estudiado el escrito de demanda y revisada la providencia que admitió la misma, este suscrito abogado identificó que en la misma no se integró en debida forma el contradictorio haciéndose necesario la corrección y/o adición de la providencia de fecha 31 de enero de 2024 por parte de su digno despacho lo anterior por expreso mandato de la norma procesal general.

Si bien la apoderada demandante en literal V del acápite de parte demanda expresa lo siguiente:

“.....V. Se vincula también a los posibles HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LOURDES DEL CARMEN MARTÍNEZ VEGA (q.e.p.d.), por mandato del artículo 87 del Código General del Proceso.....”

El despacho paso por alto lo que la normal procesal indica y para ello traigo a colación lo prescrito en el artículo 87 del Código General del proceso el cual prescribe:

ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. *Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales.



317 679 8048 - 302 315 2001



prada_abogados@hotmail.com



Cra 6ta # 23-52 Oficina 303 Edf temis - Santa Marta Colombia

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.

Atendiendo a ello, el juzgado debió admitir la demanda igualmente contra los herederos indeterminados de la señora LOURDES DEL CARMEN MARTÍNEZ VEGA, aspecto que fue pasado por alto y que hace necesaria la corrección de la providencia, pues resulta imperativo, pues contra quien debe dirigirse la presente acción tal cual indican los hechos de la demanda ha fallecido.

Por otra parte, en el numeral QUINTO de la providencia recurrida el despacho ordeno lo siguiente:

“.....QUINTO: Se fija fecha para la práctica de la inspección judicial de acuerdo con el numeral 8 el Art. 384 del C.G.P. el día DIECINUEVE (19) del mes de MARZO de 2024 a las NUEVE (09:00 a.m.) de la mañana, con el propósito de establecer las condiciones del inmueble y demás puntos determinados por la demandante....”

Frente a este aspecto la apoderada de la parte activa pidió la inspección judicial *“con el fin de verificar el estado en que se encuentra e inventariar o relacionar los muebles y enseres que allí se encuentren”*

De lo anterior se evidencia que la solicitud de la inspección excede la finalidad para cual esta estatuida en el numeral 8 del artículo 384 del C.G. del P., que prevé:

8. Restitución provisional. Cualquiera que fuere la causal de restitución invocada, el demandante podrá solicitar que antes de la notificación del auto admisorio o en cualquier estado del proceso, se practique una diligencia de inspección judicial al inmueble, con el fin de verificar el estado en que se encuentra. Si durante la práctica de la diligencia se llegare a establecer que el bien se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, el juez, a solicitud del demandante, podrá ordenar, en la misma diligencia, la restitución provisional del bien, el cual se le entregará físicamente al demandante, quien se abstendrá de arrendarlo hasta tanto no se encuentre en firme la sentencia que ordene la restitución del bien.

Durante la vigencia de la restitución provisional, se suspenderán los derechos y obligaciones derivados del contrato de arrendamiento a cargo de las partes.

De lo anterior se evidencia que el objeto de la citada inspección, solo lo es la verificación del estado en que se encuentre el inmueble, y en el evento que advierta que este desocupado, abandonado o en grave deterioro ordenar la restitución provisional, pero en ninguno de sus apartes, faculta o establece que en la misma se realice un inventario de los bienes y enseres que se encuentren en el inmueble, máxime cuando tales bienes no son de propiedad de la demandada, si no de una persona jurídica denominada COLEGIO IDPUH BILINGÜE DE SANTA MARTA S.A.S.

Por lo anterior no era dable que el juzgado ordenara en misma inspección cuando expreso en su numeral QUINTO de la providencia que admitió **“y demás puntos determinados por la demandante”** y esto es inventariar o relacionar los muebles y enseres que se encuentren en el bien, por que ello excede los limites que establece la norma en mención.

Ahora por otro lado si la finalidad de esa inspección es determinar si está abandonado, desocupado o en grave estado deterioro, resulta un hecho notorio en virtud del artículo 167 del C.G. del P., es un hecho notorio, de conocimiento publico y por los demandantes, que en el predio objeto de este litigio funciona el COLEGIO IDPUH BILINGÜE DE SANTA MARTA, lo que haría innecesaria la practica de la diligencia de inspección, dado que el predio no se encuentra desocupado y por el contrario se presta un servicio de educación, reconocido por la Secretaria de educación de la Alcaldía de la Ciudad de Santa Marta mediante Resolución No. 1890 del 24 de Noviembre de 2022 y en la cual se denota la ubicación del establecimiento educativo en la calle 26 No. 12-84 barrio Bavaria, la cual se



adjunta como prueba al presente recurso y así mismo el Certificado de existencia y representación del COLEGIO IDPHU BILINGÜE S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad y

Por todo lo anteriormente expuesto:

SOLICITO:

1. Modificar el auto de fecha 31 de enero de 2024, en el sentido de vincular a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora LOURDES MARTÍNEZ VEGA.
2. REVOCAR el numeral QUINTO de auto de fecha 31 de enero de 2024, en virtud de los argumentos antes esbozados.
3. En caso de que el despacho estime pertinente la realización de la inspección judicial al predio, solicito que esta se limite exclusivamente a verificar si se encuentra desocupado, abandonado o en grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, es por ello que se solicita MODIFICAR el numeral QUINTO del auto de fecha 31 de enero de 2024, en el sentido que se excluya de este la expresión “*y demás puntos determinados por la demandante*”, esto en virtud del artículo 384 del Código General del Proceso.
4. De la misma manera solicito se me reconozca personería jurídica para actuar al interior del proceso de la referencia.

ANEXOS:

1. Poder para actuar
2. Certificado de existencia y representación del COLEGIO IDPHU BILINGÜE S.A.S.
3. Resolución No. 1890 del 24 de noviembre de 2022.
4. Pantallazo notificación personal por correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2024.

Agradezco de ante mano toda la atención prestada,

Del señor Juez,

Atentamente,



Escaneado con CamScanner

MIGUEL DE JESUS PRADA JIMENEZ

C.C. 1.082.899.222 de Santa Marta

T.P. 234904 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: ELISA DIAZ GRANADOS FERNÁNDEZ Y OTROS

Demandado: MARÍA LAURA OTERO MARTÍNEZ, y MARÍA ALEJANDRA OTERO MARTÍNEZ como herederas determinadas de LOURDES DEL CARMEN MARTINEZ VEGA (QEPD)

Radicación: 2023-000258-00

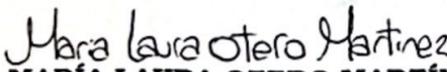
ASUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

MARÍA LAURA OTERO MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, concurro ante usted por medio del presente escrito, para manifestarle que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Doctor, **MIGUEL DE JESÚS PRADA JIMÉNEZ**, identificado con C.C. 1.082.899.222 de Santa Marta y Tarjeta Profesional número 234.904 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico prada_abogados@hotmail.com registrado en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G.P., para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, conciliar, recibir, desistir, sustituir, transigir, trazar, suscribir acuerdos de pago, notificarse, renunciar, reasumir el presente poder, solicitar documentos, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, presentar incidentes, presentar excepciones, presentar y solicitar pruebas, solicitar medidas cautelares, tachar de falso, cobrar las agencias en derecho, y demás facultades conforme a derecho para la debida representación de mis intereses sin que pueda objetarse sus actuaciones y demás facultades inherentes a este mandato, en los términos del artículo 74 al 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor juez reconocer personería para actuar al apoderado.

Atentamente,


MARÍA LAURA OTERO MARTÍNEZ
CC No. C.C. 1.082.976.552 de Santa Marta

Acepto,



MIGUEL DE JESÚS PRADA JIMÉNEZ
C.C. 1.082.899.222 de Santa Marta
T.P. 234904 del Consejo Superior de la Judicatura





**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD**

Santa Marta, 2024-02-21 14:03:27 Cod: 12026-eb907b47

IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA previa confrontación declara que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la Autografa registrada ante mí por:

OTERO MARTINEZ MARIA LAURA

Identificado con C.C. 1082976552

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento
mik2q



IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA



**NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
PRESENTACION PERSONAL**

Santa Marta, 2024-02-21 14:03:40 Cod: 12026-648a1221

Ante IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA Este documento fue presentado para autografa como firma registrada por:

CASTILLO BARRIOS MIGUEL ANGEL

Identificado con C.C. 85153409

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento mik3c



IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE SANTA MARTA





CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2023 - 11:21:42
Recibo No. S001060939, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mwVsbdNfP2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COLEGIO IDPHU BILINGÜE DE SANTA MARTA S.A.S.
Sigla : IDPHU SANTA MARTA S.A.S.
Nit : 901575357-1
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 253029
Fecha de matrícula: 14 de marzo de 2022
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de mayo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 26 12 84 - Bavaria
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : colegioidphu@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3182657883
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 26 12 84 - Bavaria
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico de notificación : colegioidphu@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3182657883
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. 1 del 02 de marzo de 2022 de la Asamblea Constitutiva de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2022, con el No. 71775 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COLEGIO IDPHU BILINGÜE DE SANTA MARTA S.A.S., Sigla IDPHU SANTA MARTA S.A.S.

ACLARATORIAS A LA CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 10 de marzo de 2022 de la Asamblea Constitutiva de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2022, con el No. 71776 del Libro IX, se decretó ACLARATORIA A LA CONSTITUCIÓN: ARTS. 70 Y 71.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2023 - 11:21:42
Recibo No. S001060939, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mwVsbdNfP2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: 1.-) Prestar servicios educativos de Educación Precoz a la niñez, a la juventud y en general a quien lo requiera. 2.-) prestar o vender servicios de asesorías y formación educativa en educación precoz a los docentes que requieran capacitación en este ámbito y en general a todo el que lo demande o muestre algún interés en la materia. 3.- Comprar, vender, importar, comercializar, y representar a empresas nacionales o extranjeras, o a entidades similares en el campo educativo y en general realizar estas actividades cuando lo requiera o la Asamblea General de accionistas lo disponga 4). Formar parte de otras sociedades, adquiriendo o suscribiendo acciones, cuotas o aportes, o fusionarse con ellas, de igual forma suscribir contratos o acuerdos de asociación, representación y comercialización con firmas nacionales o extranjeras, a las cuales podrá representar en el territorio Colombiano o en cualquier otro país. 5) Aceptar, vender, endosar, descontar, adquirir y pagar toda clase de instrumentos negociables, así mismo Adquirir, Administrar y vender bienes muebles e inmuebles rurales o urbanos y darlos en administración o arriendo. 6). Celebración de toda clase de contratos cuyo objeto se relacione en forma directa e indirecta con el objeto social de la sociedad. 7). ejecutar todo acto lícito que los accionistas consideren conveniente para el logro del objeto social principal y los demás que contemplen los estatutos. 8) desarrollar cualquier acto mercantil o de servicios lícito, de manera particular en el ámbito de la educación de alta calidad. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá ser asociada o accionista de sociedades comerciales ya sea como asociada o accionista fundadora o que luego de su constitución, ingrese a ellas por adquirir cuotas partes de interés social en las mismas o acciones; comercializar los bienes y productos que adquiera a cualquier título, abrir establecimientos de comercio con tal fin; adquirir, enajenar, gravar, administrar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles y en especial hipotecar los bienes inmuebles que adquiera y dar en prenda los bienes muebles que sean de su propiedad; intervenir ante terceros, sean ellos personas naturales o jurídicas, y en especial ante entidades bancarias y crediticias como deudora de toda clase de operaciones de crédito, otorgando las garantías del caso cuando a ello hubiere lugar; dar y recibir dinero en mutuo, con interés o sin él, exigir u otorgar las garantías reales o personales que se requieran en cada caso; celebrar con establecimientos bancarios, financieros y aseguradoras, toda clase de operaciones y contratos relacionados con los negocios y bienes sociales que tengan como fin acrecer su patrimonio; girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; administrar bienes de sus accionistas o de terceros; celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social, dentro de los límites y en las condiciones previstas por la Ley y estos Estatutos. En todo caso esta sociedad no podrá desconocer de ninguna manera que su razón principal de ser es la prestación del servicio de educación precoz, el cual no podrá nunca ser sustituido dentro del objeto social.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 100.000.000,00
No. Acciones	100,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente será el Representantes Legal de la Sociedad y tendrá a su cargo la dirección y administración de



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2023 - 11:21:42
Recibo No. S001060939, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mwVsbdNfP2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los negocios sociales. La Sociedad tendrá un Gerente, y será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por un (1) suplente, elegidos por la Asamblea de Accionistas de forma indefinida y removibles en cualquier tiempo. El gerente tendrá un periodo estatutario de 12 meses pero podrá ser reelegido indefinidamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias a la naturaleza de su cargo como representante Legal, SALVO EN LO RELACIONADO CON LAS Funciones Pedagógicas y en especial: a) Ejecutar o hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General; b) Ejecutar las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse para el cumplimiento del objeto social sujetándose a los Estatutos y a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas; hasta por veinte (20) Salarios Mínimos Legales mensuales vigentes. c) Representar a la Sociedad ante terceros, judicial y extrajudicialmente, y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella intervenga; d) Constituir apoderados que representen a la Sociedad judicial o extrajudicialmente; e) Servir de consultor y asesor de la Asamblea de Accionistas en toda las actividades de la Sociedad; f) Celebrar los actos y contratos que tiendan a cumplir los fines sociales, sin ninguna limitación; g) Orientar de acuerdo con la Asamblea de Accionistas todas las actividades de la Sociedad; h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas, a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando un número plural de accionistas que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, le solicite que convoque a Asamblea General; i) Dentro de la delegación que le haga la Asamblea de Accionistas, organizar lo relativo a la administración del personal, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, las cuentas, inventarios y el balance general de cada ejercicio, para su aprobación o improbación, acompañado del detalle completo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias del correspondiente ejercicio social, lo mismo que un proyecto de distribución de utilidades repartibles y los demás datos que exige la ley; k) Presentar balances y un informe sobre la marcha de los negocios con la periodicidad que le indique la Asamblea de Accionistas, l) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un proyecto de apropiación de las reservas que ordenan las disposiciones legales; m) Cuidar de la recaudación de los fondos sociales; n) Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre las operaciones de la Sociedad y presentarle detalladamente los informes que ésta solicite; o) Cumplir y hacer que se cumplan oportunamente todas las Resoluciones de la Asamblea General, como los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad y p) Todas las demás funciones que señalen la ley, los Estatutos o le delegue la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado No. 1 del 02 de marzo de 2022 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de marzo de 2022 con el No. 71775 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARIA LAURA OTERO MARTINEZ	C.C. No. 1.082.976.552
SUPLENTE	LOURDES DEL CARMEN MARTINEZ VEGA	C.C. No. 32.700.895

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2023 - 11:21:42
Recibo No. S001060939, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mwVsbdNFp2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8530
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COLEGIO IDPHU BILINGUE DE SANTA MARTA
Matrícula No.: 253030
Fecha de Matrícula: 14 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 26 12 84 - Bavaria
Municipio: Santa Marta, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8530.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

Que la matrícula del comerciante y/o establecimiento de comercio localizado en la dirección que aparece reportada en este certificado, se informó a las secretarías de planeación, salud, gobierno, hacienda



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 12/12/2023 - 11:21:42
Recibo No. S001060939, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN mwVsbDNfP2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal de la alcaldía de Santa Marta y bomberos, a excepción de aquellos casos que no aplique. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la policía nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el registro único de identificación tributaria (RUIT). Los datos contenidos en esta sección de información complementaria, no hacen parte del registro público mercantil, ni son certificados por la cámara de comercio en ejercicio de sus funciones legales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.1265 DE 05 DE OCTUBRE DE 2010 DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN MODALIDAD DEFINITIVA POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO COLEGIO IDPHU BILINGÜE DE SANTA MARTA PARA OFRECER LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADEMICA.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el Decreto Distrital 320 del 29 de diciembre de 2021, el Decreto Distrital No. 023 del 8 de febrero de 2022 (Art. 1 No. 9) y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.3.2.1.9 del Decreto No. 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que requerirán de modificación del Acto Administrativo, mediante el cual se otorga licencia de funcionamiento, las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media; por lo que el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que ha de anexar los soportes que la justifican.

Que mediante la Resolución No.0390 de junio 12 de 2009 se le otorgó licencia de funcionamiento al Establecimiento Educativo de Educación Formal de Carácter Privado denominado; **COLEGIO IDPHU BILINGÜE DE SANTA MARTA**, para ofrecer los niveles de Preescolar y Educación Básica Primaria, Secundaria y Media Académica calendario A, Mixto en modalidad presencial a población en edad regular, modificada por la resolución No.1265 de 05 de octubre de 2010.

Que la Señora **KAREN TATIANA RUIZ MARTINEZ** identificada con CC. 1082939905, en calidad de Rectora encargada, solicitó ante esta Secretaría, mediante escrito con radicación SAC-PQR No. 011737 de fecha 15/11/2022, la actualización de la licencia de funcionamiento por cambio de Representante Legal del Establecimiento Educativo de educación formal de carácter privado denominado **COLEGIO IDPHU BILINGÜE DE SANTA MARTA**.

Que revisada la documentación con sus respectivos soportes documentales, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo, se pudo constatar que no incurre en ninguna de las causales para ser negado según lo establecido en el artículo 2.3.2.1.6. Del Capítulo 1 del Título 2 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 por lo que se procede a proyectar el presente Acto Administrativo de modificación de novedad por cambio de razón social, para ofrecer los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica calendario A, Mixto en modalidad presencial a población en edad regular del establecimiento educativo de educación formal no oficial de carácter privado denominado **COLEGIO IDPHU BILINGÜE DE SANTA MARTA**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1265 de 05 de octubre 2010 el cual quedará así: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder licencia de funcionamiento en modalidad **DEFINITIVA**, al Establecimiento Educativo de Educación Formal de Carácter Privado denominado **COLEGIO IDPHU BILINGÜE DE SANTA MARTA** "con identificación DANE No. **34700105974** para ofrecer los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica calendario A, Mixto en modalidad presencial a población en edad regular, ubicada en calle 26 No. 12-84 Barrio Bavaria de Santa Marta, Representada Legalmente por de la señora **MARIA LAURA OTERO MARTINEZ** identificada con CC. 1082976552

24 NOV. 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No.1265 DE 05 DE OCTUBRE DE 2010 DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN MODALIDAD DEFINITIVA POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL AL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN FORMAL DE CARÁCTER PRIVADO DENOMINADO COLEGIO IDPHU BILINGÜE DE SANTA MARTA PARA OFRECER LOS NIVELES DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ACADEMICA.

DANE	Sede	Nombre de la sede	Sector	Localidad	Zona	Dirección
34700105974	No.	COLEGIO IDPHU BILINGÜE DE SANTA MARTA	No Oficial	Histórica Rodrigo de Bastidas (No.2)	Urbana	Calle 26 No. 12-84 Barrio Bavaria

Calendario	Modelo	Nivel
A	*Educación Tradicional.	Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Académica

ARTICULO SEGUNDO: Los demás considerandos de la parte resolutive de la Resolución No. 1265 de 05 de octubre 2010, que no han sido modificados, seguirán incólumes'

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación Distrital se reserva el derecho de practicar visita de Inspección Y Vigilancia con fines de Control cuando lo considere necesario.

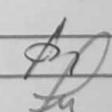
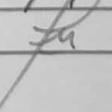
ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución, para lo de su competencia, al área de Cobertura, a la UEDL No. 2 y a la Oficina de Inspección y Vigilancia para que se archive en el expediente del establecimiento educativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar por conducto de la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito de Santa Marta la presente resolución al Representante Legal y/o a la Rectora del Establecimiento Educativo, denominado **COLEGIO IDPHU BILINGÜE DE SANTA MARTA** o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO JOSE PERALTA SILVERA
Secretario de Educación Distrital

Proyecto:	Antonia Daza Rivas- Auxiliar Administrativo IVC	
Revisó:	José Miguel Fonseca Martínez- Jefe de Oficina de Inspección Vigilancia y Control	

... a las treinta (30) días hábiles
de NOVIEMBRE de 2022 se presentó en las instalaciones de la

Secretaria de Educación Distrital, Oficina de Servicios de Atención al Ciudadano el (la)

señor(a) MARIA LAURA OTERO MARTINEZ

quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.082.976.552
expedida en SANTA MARTA con el objeto de notificarse personalmente

de la resolución No. 1890 del 24 de NOV de 2022 emanada de
la Secretaria de Educación Distrital.

Se hace entrega de la Resolución o Decreto No. 1890 del 24
de NOVIEMBRE de 2022

[Firma]
NOTIFICADOR

[Firma]
NOTIFICADO

ANTONIO JOSÉ PERALTA SILVERA
Secretaria de Educación Distrital



6:14

4G



Notificación presentación de
demanda de Restitucion de
Inmueble Arrendado y auto
admisorio



Recibidos



Lucia Borrego 20 de feb
para JUZGADO, yo, mariaalejandr...



Santa Marta, febrero 20 de 2024.

Señor (es)

MARIA LAURA OTERO MARTINEZ
MARIA ALEJANDRA OTERO MARTINEZ
FEDERICO BORNACELLY LLANOS
Santa Marta

Referencia:

Número de radicación del proceso: 47001.31.53.004.2023.00258.00
Naturaleza del proceso: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Fecha de la Providencia: 31 de enero de 2024
Demandante: ELISA CECILIA DIAZ GRANADOS FERNANDEZ y otros
Demandados: FEDERICO BORNACELLY LLANOS, MARIA LAURA OTERO MARTINEZ y MARIA ALEJANDRA OTERO MARTINEZ

Mediante la presente notificación personal se les hace saber que el día 31 DE ENERO DE 2024 el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA admitió la demanda indicada en la referencia, en la cual se ordena correrles traslado por el término de 20 días hábiles para presentar su defensa.